

Nº 019 -2025-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

11 3 ENE 2025

Sullana,

Visto, el **INFORME LEGAL N°12-2025/SRSLCC-430020141-430 020145** de fecha 03 de enero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre reconocimiento y pago de la bonificación contemplada en la Ley 25303 más intereses legales, presentado por el administrado **NARCES MOISÉS LABAN PALACIOS** en calidad de único heredero de la causante **ELVA INÉS PALACIOS ELERA** y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de diciembre del 2024, el administrado **NARCES MOISÉS LABAN PALACIOS** en calidad de único heredero de la causante **ELVA INÉS PALACIOS ELERA** con el cargo de Técnica en Enfermera nivel STB del Puesto de Salud Olleros de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna, solicita reconocimiento y pago de la bonificación contemplada en la Ley N°25303 más intereses legales;

Que, con **INFORME LEGAL N°12-2025/SRSLCC-430020141-430020145**, de fecha 03 de enero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica en el cual opina declarar infundado el pedido del servidor antes mencionado, fundamentando que:

Que, mediante la Ley N° 25303 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 18 de enero del año 1991 en su artículo 184 "se otorga al personal funcionario y servidor de Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el mencionado artículo 184 contempla que dicho beneficio se otorgará al personal funcionario y servidor de Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual (condición) y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el mencionado dispositivo legal tuvo vigencia para el año 1991 y fue prorrogado por el Art. 269 de la Ley 25388 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1992, es decir el referido beneficio tuvo vigencia durante el periodo de vigencia de la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1991, es decir hasta el 31 de diciembre de 1992, tal como lo dispone la norma VII de la Ley 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la misma establece que la Ley de Presupuesto tiene vigencia anual y coincide con el año calendario;

Que, es necesario precisar que dicho administrado estuvo inmerso dentro de los alcances del D.L. 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo en consideración que el personal de la salud (Médicos, enfermeras, obstétricas...) personal técnico y auxiliar asistencial de la salud tienen un nuevo sistema de compensaciones y entregas económicas, teniendo como ingresos únicamente la remuneración valorización priorizada del 65% y 35% respectivamente;

Que, la Ley N° 32185-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su Art. 6º señala: "prohíbase en las entidades de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Nº 019 -2025-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 3 ENE 2025

El Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: **"Artículo 117.- Derecho de petición administrativa 117.1** *Cualquier servidor, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado...* **117.3** *Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal."*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Legislativo Nº 1272; en su Artículo IV Principios del procedimiento administrativo expresa lo siguiente: **"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1.** *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial Nº 963/2017-MINSA, de fecha 13 de octubre del 2017; Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional Nº638-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 13 de diciembre del 2024, mediante la cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." – Sullana;

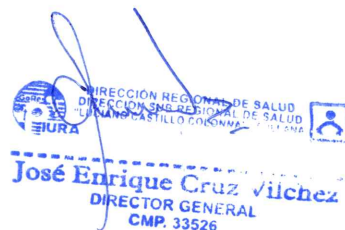
Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el reconocimiento y pago de la bonificación contemplada en la Ley 25303; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, presentada por el administrado **NARCES MOISÉS LABAN PALACIOS** en calidad de único heredero de la causante **ELVA INÉS PALACIOS ELERA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA"
SULLANA
José Enrique Cruz Vilchez
DIRECTOR GENERAL
CMP. 33526

JECV/CECA/Lnov.